

- 39.798. «Mercedes, fracción 2.ª». Recursos de la Sección C). 2. Gador y Benahadux.
 39.798. «Mercedes, fracción 1.ª». Recursos de la Sección C). 174. Benahadux, Gador, Ríoja, Alhama de Almería, Santa Fe y Alhabia.
 38.834. «Ampliación a Encarnita, fracción 1.ª». Recursos de la Sección C). 22. Lubrin y Bedar.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Almería, 22 de diciembre de 1981.—El Delegado provincial, Francisco Pérez Sánchez.

4235

RESOLUCION de 4 de enero de 1982, de la Delegación Provincial de Salamanca, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales.

- 5.855. «Ampliación a Cristina». Cañón. 10. Valdelosa.
 5.717. «El Puerto». Estaño y recursos de la Sección C). 10. Tamames y Tejada y Segoyuela.
 5.778. «Las Bolicarías». Recursos Sección C). 3. Sando de Santa María y Garcirrey.
 5.779. «Las Bragadas». Recursos Sección C). 21. Garcirrey.
 5.794. «Dos Metales». Recursos Sección C). 131. Iruelos, El Manzano, Brincones y Puertas.
 5.798. «Mugo». Estaño y recursos Sección C). 4. La Fregeneda.
 5.799. «Kikit». Casiterita y recursos Sección C). 1. La Fregeneda.
 5.800. «Josefa». Volframio y recursos de la Sección C). 2. Briones.
 5.801. «Dominica». Estaño y recursos de la Sección C). 6. Montejo y Pizarral de Salvatierra.
 5.802. «Pili». Recursos Sección C). 4. Cilleros de Hondo.
 5.803. «Ebro». Estaño y recursos de la Sección C). 14. Vega de Tirados en su anejo Tirados de la Vega y Villarmayor.
 5.805. «Vetro». Recursos Sección C). 5. El Cabaco y Nava de Francia.
 5.811. «La Fortuna». Recursos Sección C). 10. Iruelos, Brincones y Puertas.
 5.812. «San Juan». Feldespato y recursos Sección C). 26. Valderodrigo, Valsalabroso y Las Uces.
 5.813. «Villar de Ciervo». Estaño y volframio. 21. Villar de Ciervo y Aldea del Obispo.
 5.814. «Guijo». Estaño y volframio. 23. Guijuelo y Guijo de Avila.
 5.815. «Verena». Estaño y recursos de la Sección C). 24. Montejo y Pizarral de S.
 5.816. «Castillejo de Dos Casas». Estaño y volframio. 29. Villar de Argañán, Aldea del Obispo y Castillejo de Dos Casas.
 5.817. «El Cabaco». Volframio, estaño y recursos Sección C). 37. El Cabaco y La Nava de Francia.
 5.818. «San José». Volframio, estaño y recursos Sección C). 43. El Cabaco y El Maíllo.
 5.820. «El Castañar». Estaño, volframio y recursos Sección C). 66. Miranda del Castañar, Pinedas, Molinillo, Garcibuy y Villanueva del Conde.
 5.822. «Valdecañada». Estaño y volframio. Una y una fracción. Aldea del Obispo.
 5.823. «Fuentes de Oñoro». Estaño, volframio y recursos Sección C). 24 y 12 fracciones. Fuentes de Oñoro.
 5.824-1. «María Cristina» primera fracción. Scheelita y recursos Sección C). 12. Buenavista.
 5.824-2. «María Cristina» segunda fracción. Scheelita y recursos Sección C). 4. Martinamor.
 5.825. «Gallegos de Argañán». Estaño y volframio. 88. Carpio de Azaba, Espeja y Gallegos de Argañán.
 5.826. «Fuenteguinal». Estaño y volframio. 88. Fuenteguinaldo, Castillejo de Azaba e Ituero de Azaba.
 5.827. «La Alamedilla». Estaño y volframio. 100 y 10 fracciones. Espeja y La Alamedilla.
 5.828. «Celmar». Estaño y volframio. Seis y tres fracciones. Fuentes de Oñoro.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Salamanca, 4 de enero de 1982.—El Delegado provincial, Juan Luis Carrascal Rodríguez.

4236

RESOLUCION de 20 de enero de 1982, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza la conversión a carbón del grupo I de la central termoelectrónica «Bahía de Algeciras».

Por Resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 3 de febrero de 1982, se autorizó a «Cia. Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de la central termoelectrónica

«Bahía de Algeciras», en el término municipal de San Roque (Cádiz), con un grupo de 220 MW de potencia. En uno de los párrafos se dice textualmente: «La central utilizará como combustible fuel-oil y estará prevista para poder quemar también carbón en el futuro o cuando lo ordene la Dirección General de la Energía».

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cádiz por la «Cia. Sevillana de Electricidad, S. A.», domiciliada en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, en solicitud de autorización para la conversión del grupo I de la central térmica Bahía de Algeciras, para poder utilizar como combustible carbón de importación;

Vistos los escritos de alegaciones presentados por «Cia. Española de Petróleos, S. A. (CEPSA)», «Lubricantes del Sur, Sociedad Anónima», y «Petroquímica Española, S. A.», que se refieren principalmente a aspectos sobre la contaminación ambiental, se ha de tener en cuenta que los condicionados reflejados posteriormente en esta Resolución están de acuerdo con las prescripciones generales del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico, y que serán la norma a seguir por la Empresa en el momento de redactar el proyecto de ejecución para su aprobación definitiva;

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cádiz;

Considerando las indicaciones del Plan Energético Nacional y con la finalidad de disminuir en lo posible el consumo de crudos de petróleo;

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Cia. Sevillana de Electricidad, S. A.», la conversión del grupo I de la central termoelectrónica «Bahía de Algeciras» para poder utilizar como combustible carbón de importación, según anteproyecto suscrito en Sevilla en mayo de 1980 por los Ingenieros industriales don Juan Peralta Osorio y don Salvador García Navarro.

Las modificaciones a efectuar en la caldera y equipo auxiliar lleva consigo una reducción de la potencia nominal a 185 MW. Las características de la caldera son las siguientes:

— Producción de vapor, 620 t/h.

— Presión de vapor, 173 kilogramos por centímetros cuadrado.

— Temperatura de vapor, 545° C.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939; con el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; con las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y las del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y con las disposiciones vigentes sobre el Plan Energético Nacional.

Se establecen además las condiciones especiales siguientes:

a) En la ejecución de la conversión deberán participar la ingeniería, la industria y el trabajo nacionales, en una proporción mínima de un 85 por 100 del importe total real.

b) En un plazo no superior a un año deberá presentarse el proyecto completo de la conversión que se autoriza.

c) Se incluirá un estudio detallado acerca de las medidas a adoptar para disminuir todo lo posible la contaminación ambiental. Se deberán respetar las prescripciones generales del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico, así como la Orden de este Ministerio de 18 de octubre de 1976, y en particular las que a continuación se mencionan:

Contaminación atmosférica

Primera.—Los valores de emisión de contaminantes a la atmósfera no rebasarán los niveles establecidos en el punto 1.1 del anexo IV del citado Decreto 833/1975. Sin embargo, en previsión de que puedan consumirse carbones que, por sus distintas procedencias, tipos y variaciones de sus contenidos en azufre y cenizas, el titular de la central pondrá en conocimiento de la Dirección Provincial de este Ministerio en Cádiz tales circunstancias.

En tal caso, este Ministerio, haciendo uso de la facultad derogatoria que prevé el anexo IV del Decreto 833/1975, establece como límites máximos de emisión los siguientes:

Partículas sólidas	300 mg/m ³ N
SO ₂	4 500 mg/m ³ N

Segunda.—Cualesquiera que sean las condiciones meteorológicas no deberán rebasarse, como consecuencia del funcionamiento de esta planta industrial, los valores de referencia de calidad del aire para la situación admisible, fijados en el anexo I del Decreto 833/1975.

Tercera.—El titular de la central deberá desarrollar un programa de investigación sobre procesos de desulfuración, cuyos resultados permitan aplicar una alternativa que conduzca a una solución técnica y económica adecuada.

Cuarta.—Se instalarán las medidas correctoras de la contaminación que figuran en el proyecto, diseñadas y construidas para el caudal de gases y contaminantes correspondientes al funcionamiento a plena carga de la planta.

En particular, el precipitador electrostático deberá estar convenientemente alimentado de energía, seccionado y eventualmente sobredimensionado para poder asegurar en todo momento un rendimiento no inferior al 98,5 por 100, disponiendo de la o las secciones de reserva necesarias para que puedan efectuar